



REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias y servicios prestados á la enseñanza pública por D. Francisco Vallespina y Bustos, Doctor en Ciencias y Director del Instituto de San Isidro de esta capital,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Madrid á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento.

José Echegaray.

Vista la exposición elevada en 20 de Junio del corriente año por la Compañía del ferrocarril de Zaragoza á Escatron en solicitud de que se la autorice para aumentar su capital social, y se apruebe la reforma proyectada en los estatutos por que la misma intenta regirse despues de reconstituida bajo la denominación de Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonífera de Gargallo-Utrillas, con el fin de extender sus operaciones á la prolongación del camino de hierro á Gargallo y Utrillas para la explotación de sus minas, y á otros objetos industriales:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 31 de Mayo anterior, en la que fué acordada la referida reforma de estatutos, así como el continuar rigiéndose la Sociedad por la ley de 28 de Enero de 1848, el reglamento de 17 de Febrero del propio año y demás disposiciones referentes á las compañías concesionarias de Obras públicas:

Visto un oficio del Delegado del Gobierno cerca de la expresada Sociedad remitiendo la escritura otorgada en Madrid á 1.º de Setiembre último, en la cual se insertan los estatutos reformados con las atenciones propuestas por el Consejo de Estado, y además cartas de pedidos de 5.000 acciones que faltaban para el completo de la suscripción de la mitad del nuevo capital social:

Visto el decreto de 13 de dicho mes de Setiembre otorgando á la empresa del ferrocarril de Zaragoza á Escatron la concesión de la línea férrea de Val de Zafan á Gargallo:

Visto lo manifestado por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio respecto á la denominación que pretende adoptar la mencionada Compañía:

Vista la comunicación del Gobernador de esta provincia, fecha 8 de Octubre siguiente, por la que aprueba la valoración dada á las obras, propiedades y minas aportadas para los efectos que determinan los artículos 3.º y 24 del reglamento de 17 de Febrero de 1848 y las prescripciones de la real orden de 31 de Marzo de 1864, cuya aportación con las modificaciones propuestas por el Ingeniero Jefe de la division de ferrocarriles de Barcelona asciende á 4.455.070 escudos:

Vista la orden de 6 del actual aprobando los mencionados estatutos:

Considerando que el importe de las obras, propiedades y minas aportadas excede de la mitad del capital social, y que por tanto puede tenerse como realizado el primer dividendo pasivo que para la constitución de esta clase de empresas exige el art. 3.º de la ley de 14 de Julio de 1860:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar á la empresa de que se trata para aumentar su capital social hasta la suma de 8.600.000 escudos, y para que en lo sucesivo adopte la denominación de Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonífera de Gargallo-Utrillas.

Dado en Madrid á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento.

José Echegaray.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Hmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Francisco Ruiz Morote de 20 ejemplares de cada uno de los Cuadernos de Aritmética números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, de que es autor; Don Eusebio Paje de 100 ejemplares de la Reseña geográfica-estadística de España, por D. Fermín Caballero, y D. Francisco M. Tubino de 25 ejemplares de Morillo, su época, su vida y sus cuadros; 10 ejemplares de las obras de Pablo de Céspedes y Estudios prehistóricos, cuaderno 1.º, y cinco ejemplares de la Revista de Bellas Artes histórico- arqueológica, tomo 2.º, escritas por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Victor Collado, y en su nombre el Licenciado Don Juan de Morales y Serrano, en sustitución del de igual clase D. Pedro García Loza, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, demandada, y Doña María

Hernández de Heredia, y en su nombre el Licenciado D. Santos Isasa, como coadyuvante, sobre posesión de una parte de la finca denominada Soto del Parral, término de Ciempozuelos:

Resultando que en el año 1862 D. Victor Collado y Doña María Hernández de Heredia compraron al Estado las dos suertes en que se dividió la finca titulada Soto del Parral, término de Ciempozuelos, designándose en la certificación pericial como límite Norte de la primera y Sur de la segunda el camino que va desde el pueblo á la casa del guarda, que prolongándose de paso á la Isla Peñalva y el río Paramos; que de la primera tomó posesión Collado en 11 de Junio del mismo año: que en 8 de Julio siguiente la Hernández Heredia acudió á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado solicitando nuevo reconocimiento de su suerte por haberse alterado los cotos señalados por los Agrimensores que la tasarón para la venta cogiendo terreno que correspondía al soto, así como por advertirse otros en la línea divisoria del Mediodía:

Resultando que practicado nuevo reconocimiento en 3 de Febrero de 1864 por el perito D. Andrés Paramo, á presencia de Collado señaló como línea divisoria de ambas suertes el camino de la casa del guarda hasta esta, y desde ella la cotería que se hallaba hecha entonces, con la reserva de precisar el resultado de la mensura cuando hiciera la cuenta de las zonas medidas: que Collado se conformó con los cotos marcados, si bien protestando de tal diligencia por oponerse la pretension de la Hernández Heredia al art. 157 de la ley vigente: que en 20 del mismo perito Paramo y el Arquitecto D. Isidoro Lerena explicaron la medición de las dos suertes que habían practicado el día anterior para señalar sus límites divisorios, expresando que ambas habían quedado con la cabida exacta con que se enajenaron; y que el Gobernador de la provincia, y de conformidad con el dictamen del Comisionado principal de Ventas y con arreglo á la última designación pericial, mandó dar posesión de la segunda suerte á la Hernández Heredia:

Resultando que en 7 de Marzo siguiente acudió Collado al mismo Gobernador pidiendo dejase sin efecto aquella determinación, con reserva en otro caso de su derecho: que denegada esta pretension, despues de varias instancias de la Hernández Heredia para que se verificara la posesion acordada, tuvo esta efecto en 7 de Abril con asistencia de Collado y Regidor Sindico del Ayuntamiento, los cuales consignaron en el acta su protesta; y que en 21 de Enero de 1864 la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría y la Dirección general, declaró legal el acto de la posesion dada á la Hernández Heredia con arreglo al deslinde practicado:

Resultando que Collado en 1865 dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Getafe contra la Hernández inoictido de recobrar por haber sembrado esta una senda que daba entrada á las suertes ó fincas; y habiéndose suscitado competencia, se decidió esta por real decreto de 14 de Octubre de 1866 á favor de la Autoridad judicial:

Resultando que en 13 del mismo Octubre se alzó Collado ante el Ministerio de Hacienda del acuerdo de la Junta superior de Ventas, que aprobó la posesion, recusando la competencia de la Autoridad administrativa para decidir este expediente, pidiendo que le resolviese el Gobierno; y que por real orden de 21 de Enero de 1867 se desistió el recurso de alzada, fundándose en que resultaba la competencia á favor de la Autoridad judicial no podia sobreponerse á ella la accion administrativa.

Resultando que en 31 de Julio del año citado Don Victor Collado interpuso demanda ante el Consejo de Estado pidiendo que se revocase la real orden de que se ha hecho mérito y se declarase nulo por incompetencia el deslinde practicado por acuerdo del Gobernador en 19 de Febrero de 1863, como la orden para conservar la posesion con arreglo á él, fundándose para ello en la doctrina del Derecho civil y administrativo, segun la cual todo acto ejecutado por incompetencia debía declararse nulo desde su origen reconocida esta; en la real orden de 25 de Enero de 1849, art. 1.º de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las decisiones del Consejo de Estado que determinan la competencia en materia de bienes nacionales; en que la cuestion suscitada en este expediente por la Hernández de Heredia y no administrativa, por que versaba sobre posesion de derechos privados, y actos posteriores á la substancia; en que el límite divisorio de ambas suertes habia sido siempre el camino de la casa del guarda, y sin embargo se habia fijado arbitrariamente otro distinto; en que la real orden reclamada debió producir como consecuencia necesaria la anulacion del deslinde y posesion, segun el principio de que todo lo actuado con incompetencia es nulo; siendo aplicables los reales decretos de 3 de Junio y 14 de Diciembre de 1864, segun los cuales, si hay dudas sobre los límites, se resuelven por el deslinde ejecutado antes de la venta; y por fin, en que, á la Administración era incompetente para hacerle nulo como se ha reconocido despues, por lo cual debia anularse como la posesion dada en su virtud, ó la Administración era competente para designar lo vendido por el Estado, en cuyo caso, habiéndose hecho con inexactitud, procedia tambien la revocacion de la real orden reclamada:

Resultando que el Ministerio fiscal pretendía que se repusese el expediente al estado que tenia cuando Collado se alzó del acuerdo de la Junta superior de Ventas al Ministerio de Hacienda, y que este dictase sobre el fondo del asunto la resolución que estimase procedente, á cuyo solo efecto convenia en la revocacion de la real orden citada, fundándose en que las reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852 atribuan al conocimiento de la Administración todo lo relativo á la validez de las ventas de bienes nacionales y á la designación de la cosa enajenada, así como los arriendos, subastas y actos posesorios que de ellos se derivasen; en que en este caso se trataba de la designación de las líneas enajenadas y determinación del lindero de ambas suertes, cuestiones que tambien podia sus-citar la Hacienda; y en que por lo mismo no tenían aplicación otras disposiciones de la citada real orden de 1852 para que cesase la Administración en el conocimiento de cuestiones posteriores á la posesion pacífica; en que de conformidad con estos principios existían varias decisiones del Consejo de Estado, entre otras los reales decretos-sentencias de 22 de Noviembre de 1860, 3 de Febrero de 1865 y 7 de Abril de 1866; en que aun suponiendo que no se pidiere en la solicitud de la Hernández que dió origen al expediente la aclaración de los linderos sino por alteraciones causadas despues de la posesion, la Administración debió entender en el asunto desde entonces: por los indicios formales que existían de no estar bien determinado lo que habia vendido; en que tales indicios se hallaban en la declaración de los peritos de 20 de Febrero de 1863; en que si en el nombramiento de estos ó en su manera de proceder se habia faltado á las formalidades debidas, no era esto obstáculo para que la Administración tomara sus declaraciones como base del expediente; en que Collado reconocía esta competencia al consentir los efectos del deslinde de 3 de Febrero de 1863; en que el real decreto de 14 de Octubre de 1866 nada habia podido resolver sobre el asunto que se ventilaba, porque se refería solamente á los

actos privados de un comprador de quien se quejaba el otro; en que si bien en su tercer fundamento se afirmaba que la Administración habia resuelto el punto relativo al deslinde, se añadía en el cuarto considerando que el interdicto sobre los actos del comprador no contrariaba el deslinde administrativo; que por esta razón podia resolverse el asunto en el fondo sin invadir la esfera de acción de la Autoridad judicial, y en que no procedía la vía contenciosa en la actualidad porque Collado se habia alzado en tiempo de la resolución de la Junta superior de Ventas para el Ministerio de Hacienda, sin que aquella hubiera causado estado:

Resultando que Doña María Hernández Heredia, como coadyuvante, solicitó la absolución de la demanda y la confirmación de la real orden reclamada, fundada en que el acuerdo de la Junta superior de Ventas habia causado estado, pues fué comunicado á Collado en 27 de Enero de 1864 sin que reclamase contra él hasta 13 de Octubre de 1866; en que el asunto consistía en fijar la traza del camino divisorio de manera que ambas suertes tuviesen la cabida que debían tener; en el párrafo primero, art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1846, artículo y párrafos primeros del reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, real órden de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, art. 2.º del real decreto de 15 de Mayo de 1855, art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo citado y real decreto-sentencia de 22 de Noviembre de 1860, porque este asunto competía á la Administración; en que la cuestion de competencia se habia resuelto virtualmente por real decreto de 14 de Octubre de 1866, y porque no siendo contradictorios, y aunque lo fuesen, las resoluciones de la real orden reclamada, correspondía confirmárselas ó revocarlas en todo ó parte al Tribunal contencioso:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que corresponde á la Administración designar la cosa que vende y fijar sus límites, resolviendo las cuestiones que se susciten sobre su posesion basta que el comprador la obtenga quieta y pacíficamente:

Considerando que así las posesiones dadas á Don Victor Collado y Doña María Hernández, como los deslindes verificados en 3 y 19 de Febrero de 1863, no tuvieron el asentimiento de los interesados en aquellos actos, y que por lo mismo se formalizaron las oportunas reclamaciones, no habiendo quedado aun ultimados los expedientes administrativos que se instruyeron por tales motivos:

Considerando que el real decreto-sentencia de 14 de Octubre de 1866, limitado á decidir la competencia promovida sobre el conocimiento del interdicto interpuesto por Collado, no pudo resolver la cuestion acerca de los límites de las dos indicadas fincas de los litigantes, pues que no fue sometida al Consejo de Estado; y por mas que en el segundo considerando de aquella real resolución se diere por supuesto que estaba terminado este incidente; es lo cierto que se hallaba pendiente del recurso de alzada al Ministerio de Hacienda, por lo cual es evidente tambien que la Administración debe conocer y resolver sobre las reclamaciones relativas á los mencionados deslindes y actos posesorios:

Y considerando, por último, que no estando ultimada la vía administrativa en este asunto por la abstencion que expresa la real orden contra la que se recurre, en cuya virtud ha quedado sin curso la instancia promovida por Collado en queja de la resolución de la Junta superior de Ventas de 21 de Enero de 1864, es indispensable que recaiga la aprobación ó revocacion de aquella á fin de que puedan acudir á la vía contenciosa los reclamantes si vieran convenirles;

Y llamamos que debemos dejar como dejamos sin efecto la referida real orden de 21 de Enero de 1867 en cuanto declara incompetente á la Administración para conocer sobre la designación y límites de las dos tierras enajenadas á D. Victor Collado y Doña María Hernández en el término y sitio expresados, y mandamos que se devuelva el expediente al Ministerio de Hacienda para que por virtud de él y de la reclamación pendiente ante el mismo se ordene lo que proceda, sin perjuicio de lo que por aquellos pueda pretenderse en su caso en la vía contenciosa. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y con certificación de la misma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huel.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Heróles de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el lmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 4 de Noviembre de 1869.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa de Madrid, á 10 de Diciembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juzgado de primera instancia de Santander y el de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa formada contra Toribio Pumarejo y Arnaiz por aborto y desobediencia á los agentes de la Autoridad:

Resultando que en 27 de Octubre último dos guardias municipales de Santander pusieron en conocimiento del Juez de primera instancia de la misma ciudad que en la noche anterior varios individuos habian entrado en un establecimiento de bebida, alborotado en él, roto algunos de sus efectos, desobediencia y aun amenazado á los expresados guardias:

Resultando que en virtud de esta denuncia y de la Alocución de la misma ciudad, el Juez formó diligencias en persecucion de los hechos referidos, dirigiendo los procedimientos contra varios sujetos, siendo uno de ellos Toribio Pumarejo, que á la sazón se hallaba en aquella localidad dedicado al oficio de barriero:

Resultando que terminado el sumario, formalizada la acusación fiscal y mandada comunicar á los procesados, tuvo este efecto respecto de algunos que evacuaron sus defensas; pero no pudo practicarse con el procesado Pumarejo por estar fuera de Santander en el servicio militar, al cual pertenecía desde 6 de Junio de 1868, si bien en 28 de Octubre debía hallarse con licencia ilimitada segun comunicacion de sus Jefes:

Resultando que para su comparecencia se dirigió comunicación al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja, el cual pidió al requiriente testimonio bastante de lo actuado; y en su virtud se opuso aquel á ordenar la comparecencia reclamada por considerar que le pertenecía exclusivamente juzgar al militar procesado, y formó la competencia al Juzgado ordinario en cuanto se refería al expresado Pumarejo:

Resultando que insistiendo ámbos en la suya, se ha originado el presente conflicto jurisdiccional, para cuya decision han remitido sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal:

Resultando que el Juzgado de Guerra alega en apoyo de su jurisdicción: primero, que el atestado y desataco á los agentes de la Autoridad en causa desastuero, segun la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en decisiones de 23 de Noviembre de 1858 y 2 de Junio de 1863; segundo, en que el decreto de 6 de Diciembre último sobre unificación de fueros y el de 31 del mismo mes no han derogado esta doctrina; y tercero, que siendo un principio fundamental que todos deben ser juzgados en su propio fuero, los casos en que se priva de él constituyen una excepcion, por lo cual deben interpretarse restrictivamente las disposiciones que los

determinan, segun doctrina sentada en la decision de 23 de Mayo de 1859:

Resultando que el Juez ordinario funda su competencia en las disposiciones de los artículos 1.º y 4.º del citado decreto de 6 de Diciembre y en la del art. 7.º del de 31 del mismo mes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que desde la publicacion del decreto de 6 de Diciembre de 1859 sobre refundición de fueros, sancionado como ley por las Cortes Constituyentes, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas que forman por delitos que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º debiendo entender la militar de Guerra y de Marina de los que se especifican en el art. 4.º del expresado decreto:

Considerando que en el expediente en 31 del mismo mes y año por el Ministerio de la Guerra, cumpliendo lo prescrito en la duodécima disposicion transitoria de aquel decreto, se designan los pleitos y causas que deben ser de la competencia de la jurisdicción de Guerra y Marina, y no se comprenden en las últimas las de los delitos de que el Ministerio publico acusa al soldado Toribio Pumarejo y sus co-reos, que son los de dano y desobediencia á los agentes de la Autoridad:

Considerando que aun suponiendo que existieran méritos bastantes en la causa, que no existen, para calificar el hecho que se persigue de atentado contra los agentes de la Autoridad, dato que sirve de fundamento á la pretension del Juzgado militar, aun en este caso seria competente el de primera instancia de Santander para conocer de la presente causa, por cuanto en este delito ni lo anteriormente expresados son los que exceptúa el primero de los decretos citados, ni de los que por el segundo se comprenden en los que tocan su conocimiento á la jurisdicción de Guerra:

Considerando, además, que conforme á lo establecido en el citado párrafo cuarto del decreto de 6 de Diciembre y art. 7.º del mismo mes, es la jurisdicción ordinaria la competente para conocer de los delitos perpetrados por militares cuando están dados de baja en la militia, y en esta situacion y con licencia ilimitada se hallaba el soldado Toribio Pumarejo cuando se cometieron los que han dado motivo á la formacion de esta causa:

Y considerando, por último, que siendo tan radical la reforma que en materia de fueros ha venido á introducir en la legislación el decreto-ley de 6 de Diciembre, no pueden servir de jurisprudencia en los conflictos jurisdiccionales las anteriores decisiones de este Tribunal Supremo cuando no se hallen ajustadas en sus fundamentos ó estén en contradiccion con las prescripciones de la nueva ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Santander, al que se remitan todas las actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Bausa.—Juan Jiménez Cuenca.—Manuel León.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 10 de Diciembre de 1869.—Rogelio González Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros num. 31 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Palma (Huelva) D. Manuel Morote, como prueba del aprecio con que esta Direccion general ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor. Madrid 11 de Diciembre de 1869.—El Director general interno, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Tres cartelas de lectura. Madrid, 1869. Coleccion de cartelas de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Nueve hojas. Ciudad-Real. Método intuitivo racional de lectura en cartelas. Método nuevo para aprender á leer, por Besson. Un tomo en 8.º. Burgos, 1868. El primer libro de la Escuela, por el mismo. Un tomo en 8.º. Burgos, 1868. Silabario por D. Francisco Ruiz Morote. Séptima edicion. Un cuaderno en 4.º. Ciudad-Real, 1867. Silabario manual práctico, por D. Celestino Antiguédan. Un cuaderno en 4.º. Palencia, 1865. La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo Gomez Quintero. Un cuaderno en 8.º. Lugo, 1867. Tratado teórico-práctico de Caligrafía de adorno. Un cuaderno en 8.º. apaisado. Madrid, 1865. Método de escritura usual para los ciegos, por Don Carlos Novales. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869. Un Maestro, novela pedagógica, por D. Carlos Yeves. Un tomo en 8.º. Tarragona, 1866. Pronuntario de las Madres y de los Maestros, por el mismo. Un tomo en 2.º. Tarragona, 1864. Estudios sobre la primera enseñanza, por el mismo. Dos tomos en 8.º. Tarragona, 1861. Ejercicios de lectura, por D. Juan de la Puerta Casaco. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º. Santa Cruz de Tenerife, 1865. Las Páginas de la infancia, por D. Angel María Terradillos. Vigésimacuartada edicion. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1869. El Evangelio de los niños, por el mismo. Undécima edicion. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1869. Silabario, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869. Manuales para los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869. El defecto: modo de extinguirle, por D. Manuel de Azpiliceta. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869. Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1868. Romanes populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867. Viaje á París, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868. El niño bien educado, por D. Gorgonio Hueso. Un cuaderno en 12.º. Soria, 1865. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.º, carton. Albacete, 1863. Jardin de virtudes, por D. G. González Moreno. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867. Tratado de la buena educacion, por Juneal y Cuveiro. Un tomo en 8.º. Pontevedra, 1866. Defensa del catolicismo, por D. Abdón de Paz. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869. Historia del comunismo, por Sudre, traducida por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869. Compendio d' Historia sagrada, por D. José María Florz. Tres tomos en 8.º. Madrid, 1863-67. Las Cortes provinciales de Piscal. Un tomo en 8.º. Madrid, 1865. Compendio de urbanidad, por D. Francisco de A. Conlombes. Un cuaderno en 8.º. Lérida, 1867. Historia de la guerra de Africa, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.º, pasta. Cádiz, 1859. Compendio de Historia sagrada, por D. Luis Codina. Quinta edicion. Un cuaderno en 8.º. Cáceres, 1868. Diconario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1865. Manuales cristianos, por D. Alejandro Sanchez. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869. Nueva Escuela de instruccion primaria, por D. L. Alemnay. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1867. La cuestion religiosa, por D. Juan Cancio Mena. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869. La voz de la instruccion primaria, por D. Salustiano Lopez Cabido. Un tomo en 8.º. Soria, 1869. La moral practica, por D. Jaime Porcar. Un tomo en 1.º. Cuenca, 1865.

- Revolucion financiera de España, por D. M. Miranda y Eguía. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869. El libro de la patria, por D. Ventura R. Aguilera. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869. Inspiraciones, poesías, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869. Las veladas de un Párroco, por D. Julio Bernal. Un tomo en 4.º. Zaragoza, 1867. Inauguración de la Escuela de artesanos de Valencia, por D. José Domench. Un cuaderno en 4.º. Valencia, 1869. Cartas á Floro, por D. Luis Codina. Un tomo en 4.º. Cáceres, 1864. De la instruccion primaria en Galicia, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º. Coruña, 1869. Descripción de los baños de Arce. Un cuaderno en 8.º. Murcia, 1867. La Familia, poesías de D. José Plácido Sanson. Segunda edicion. Un tomo en 4.º. Madrid, 1864. Estudios literarios, por D. Francisco Giner. Un tomo en 4.º. Madrid, 1866. Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un tomo en 8.º. Madrid, 1864. El Quijota para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 4.º. Madrid, 1856. Cartas del Cardenal Cisneros á D. Diego Lopez de Ayalá. Un tomo en 4.º. Madrid, 1867. Nociones de Mitología, por D. Joaquín Delago y Davila. Un tomo en 8.º. Jaen, 1868. El derecho de la guerra, por D. Nicasio Landá. Un tomo en 8.º. Pamplona, 1867. Compendio del impuesto sobre las traslaciones de dominio. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867. La cuestion de dias festivos, por D. Aniceto Terron. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1867. Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres tomos en 4.º. Madrid, 1860-65. La Araucana, de Ercilla. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1866. Farsas y églogas, por Lúcas Fernandez. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867. Comedias dadas de D. Juan Ruiz de Alarcón. Tres tomos en 8.º. Madrid, 1865. Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1868. El Auxiliar de la Gramática, por D. Aniceto Perez. Un cuaderno en 16.º. Soria, 1869. Elementos de Gramática castellana, por D. Manuel Meseguer. Segunda edicion. Un tomo en 8.º, carton. Castellón, 1867. Epitome de la Gramática castellana, por D. Francisco Ruiz Morote. Un cuaderno en 8.º. Ciudad-Real, 1869. Ortografía popular, por el mismo. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º. Ciudad-Real, 1869. Epitome de la Gramática castellana, por la Academia. Décimocuartada edicion. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869. Compendio de la Gramática castellana, por id. Décima edicion. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1858. Gramática de la lengua castellana, por id. Un tomo en 4.º. Madrid, 1867. Pronuntario de Ortografía, por id. Décimatercera edicion. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1865. Vocabulario analítico, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 4.º. Valladolid, 1854. Compendio de Gramática castellana, por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1869. Epitome de la Gramática castellana, por el mismo. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1869. Compendio de la Gramática española, por D. Millán Orio. Un tomo en 8.º. Logroño, 1869. Preliminares de la Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1860. Elementos de Geografía, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º. Ciudad-Real, 1868. Lecciones de Geografía universal, por D. Francisco de A. Conlombes. Segunda edicion. Un tomo en 8.º, carton. Lérida, 1869. Geografía elemental y particular de España, por Don José Pilar Morales. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868. Descripción geográfica de las islas Canarias, por Don Juan de la Puerta Casaco. Un cuaderno en 8.º. Santa Cruz de Tenerife, 1864. Diconario de voces españolas geográficas. Un cuaderno en 4.º. Madrid. Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Eliees. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867. Nociones de Geografía, por D. Angel María Terradillos. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869. Mapa mural de España y Portugal, por D. Joaquín P. de Rozas. Veinte hojas. Madrid, 1866. Mapa mural de España en cuatro hojas, por Rubio, editor. Lecciones populares de Historia de España, por P. Feced. Un tomo en 8.º. San Sebastian, 1869. Resumen de Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edicion. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869. Compendio de Historia general, por el mismo. Dos tomos en 4.º. Madrid, 1863-66. Compendio de la Historia de Canarias, por D. Juan de la Puerta Casaco. Un tomo en 8.º. Santa Cruz de Tenerife, 1867. Caracteres históricos de la Iglesia española, por Don Fernando de Castro. Segunda edicion. Un tomo en 8.º. Madrid, 1866. Munda Pompeyana, por D. José y D. Manuel Oliver Hurtado. Un tomo en 4.º. Madrid, 1861. Elementos de Eretoria universal, por D. José María Florez. Un tomo en 8.º. Madrid, 1864. Historia universal, arreglada por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1858. Condicion social de los moriscos de España, por Don Florencio Janer. Un tomo en 4.º. Madrid, 1857. Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España, por la Academia. Un tomo en 4.º. Madrid, 1855. Historia critica de los falsos cronicones, por D. José Goussier. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868. Elogio histórico de D. Antonio de Escatón, por Don Francisco de P. Cuadrado y de Roo. Un tomo en 4.º. Madrid, 1852. Sumario de las antigüedades romanas que hay en España, por Ceán-Bermúdez. Un tomo en folio. Madrid, 1832. Clave de los ejercicios de composicion latina, por Don Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 4.º. Burgos, 1867. Composicion histórica de la literatura griega, por Don Raimundo González Andrés. Segunda edicion. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869. Selectas francesas de Offerrall. Segunda edicion. Un tomo en 4.º. Cádiz, 1866. Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º. Madrid, 1855. Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868. Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yeves. Tercera edicion. Un tomo en 8.º, carton. Tarragona, 1868. Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edicion. Un tomo en 8.º. Sevilla, 1867. Compendio de Aritmética, por D. Pedro de Lara. Segunda edicion. Un tomo en 4.º. Madrid, 1860. Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1862. Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869. Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868. Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868. Elementos de Matemáticas, por el mismo. Tres tomos en 4.º. Madrid, 1869. Adiciones á la Geometría de Bails, por D. José Mariano Valcjo. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869. Nociones de Geometría aplicada á la Agrimensura, por D. Gorgonio Hueso. Séptima edicion. Un cuaderno en 8.º. Soria, 1867. Nuevo sistema legal de medidas, pesos y monedas, por D. Juan de la Puerta Casaco. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º. Santa Cruz de Tenerife, 1859. Exposicion del sistema métrico decimal, por D. Francisco Romero. Un cuaderno en 8.º. Sevilla, 1868. Abaco aritmético,





